

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

Nomenclatura : AS-SM-79-2024-MPHZ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: RENOVACIÓN DE PISTA Y VEREDA; EN EL (LA) LAS CINCO PRIMERAS CUADRAS DEL JR. DIEGO FERRER DEL DISTRITO DE HUARAZ, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO ANCASH¿

Ruc/código :	20608045121	Fecha de envío :	02/01/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION PALEX E.I.R.L.	Hora de envío :	00:03:08

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

se solicita comite, aclarar el monto de facturado acumulado del postor en la especialidad. Debido que en la pagina 50 indica dos montos o valores diferentes: en el primer parrafo indica una vez el valor referencial de la contratacion y en el r3cuadro indica nomayor a dos veces el valor referencial, elcual lleva a la confucion limitando la participacion de mayor cantidad de postores

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: BASES Literal: BASES Página: PAG.

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria con respecto a la experiencia del postor en la especialidad HA solicitado UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION, tal cual como lo indica en la pagina 48 de las bases estándar, en el recuadro que se ha considerado de la ficha homologación que dice que se puede considerar hasta dos veces el valor referencial, pero en este caso solo se esta acogiendo a una vez el valor referencia. Por lo tanto se procede a tachar en el recuadro la parte que dice hasta dos veces el valor referencial.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-79-2024-MPHZ/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: RENOVACIÓN DE PISTA Y VEREDA; EN EL (LA) LAS CINCO PRIMERAS CUADRAS DEL JR. DIEGO FERRER DEL DISTRITO DE HUARAZ, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO ANCASH¿

Ruc/código :	20608045121	Fecha de envío :	02/01/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION PALEX E.I.R.L.	Hora de envío :	00:15:52

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

VIGENCIA DE PODER

¿La vigencia poder, puede tener antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.

La presente consulta se fundamenta debido a que no se descalifique al postor por presentar una vigencia de poder de más treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de su oferta. Tener en cuenta la OPINIÓN N° 008-2016/DTN. SE PRECISA, que a partir del Junio 2022 en la Directiva que aprueba las Bases Estándar (Resolución N° D000112-2022-OSCE-PRE), la vigencia de poder ya no tiene plazo de caducidad.

Absolver de acuerdo a lo establecido al núm. 72.4 del art 72 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación NO ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿Ceñirse a lo establecido en las Bases¿, ¿El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento¿, ENTRE OTRAS.

De no acoger la consulta y/o observación, se solicita al comité el desarrollo del análisis que desvirtúe nuestra consulta y/o observación y el sustento por el cual la entidad no podrá acoger la consulta y/o observación, para lo cual tener en cuenta la RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** BASES **Literal:** BASES **Página:** PAG.
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto se indica que actualmente no existe límite mínimo de plazos de vigencia de las vigencias de poderes para ser admitidas, solo que pide que están contengan información actualizada y permita identificar a la persona que desempeña como representante, en ese sentido se considera innecesario realizar más aclaraciones al respecto. En ese sentido el postor ha consignado esta consulta como observación; pero solicitando una aclaración nada más, por lo tanto, se tiene por ACOGIDO en todos sus extremos la presente observación, al haberse realizado la respectiva aclaración.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-79-2024-MPHZ/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: RENOVACIÓN DE PISTA Y VEREDA; EN EL (LA) LAS CINCO PRIMERAS CUADRAS DEL JR. DIEGO FERRER DEL DISTRITO DE HUARAZ, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO ANCASH¿

Ruc/código :	20608045121	Fecha de envío :	02/01/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION PALEX E.I.R.L.	Hora de envío :	00:18:16

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN

A. PRECIO

De acuerdo al art.16 de la ley de contrataciones del estado, inciso 2, los términos de referencia deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

De acuerdo al principio de libertad de concurrencia del art.2 de la ley de contrataciones del estado, se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

SE SOLICITA al distinguido comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra en archivo editable (Excel), para una óptima entrega de ofertas y evitar errores involuntarios siendo estos causales de descalificación y así permitir la mayor participación de postores, y la elaboración de la propuesta sea realizada con mayor precisión en cuanto a descripción de partidas y calculo numérico.

Pronunciamiento referente a este tema: PRONUNCIAMIENTO N° 170-2022/OSCE-DGR. Donde la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido su opinión favorable a la incorporación de presupuesto en formato Excel.

Debido a que el consultor debió presentar su archivo nativo de todo el expediente (Word, Excel, S10, Project, etc), ya que es un requisito indispensable de su contrato de consultor.

De no acoger la observación, se solicita al comité el desarrollo del análisis que desvirtúe nuestra observación y el sustento por el cual la entidad no podrá acoger la observación. EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA MOTIVAR SU NEGACION, TAL CUAL LO SEÑALA EL NUMERAL 72.4 DEL ART. 72 DEL RLCE Y Resolución del tribunal del OSCE.

N° 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** EXPTECNICO **Literal:** BASES **Página:** ETO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRONUNCIAMIENTO N° 170-2022/OSCE-DGR. OSCE ha emitido su opinión favorable a la incorporación

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, se indica que el expediente técnico de obra - ETO materia de la presente convocatoria, ha sido adjunta-do al expediente de contratación por el área usuaria con todos los archivos que esta contiene con las respectivas firmas y escaneadas, las mismas que han sido subidas al portal del SEACE en forma legible. Ahora sobre la su-puesta obligatoriedad de publicar de parte de la entidad el presupuesto de la obra en formato Excel, no se condice con la realidad, debido a que las entidades públicas son únicas y particulares, y en este caso el comité de selección solo ha recibido la información tal como se ha publicado en el SEACE, es por ello que, en este caso, no se puede acceder a lo solicitado por el participante. Además de ello se aclara que al indicarse en las bases estándar que el postor puede adjuntar el archivo en Excel del presupuesto de la obra (que fue publicado conjuntamente con las ba-ses), está dando la posibilidad al postor de adjuntar su archivo Excel de su presupuesto, para que el comité de se-lección, al momento de revisar su oferta tenga mayor facilidad de revisar y encontrar aritméticos, entre otros, ya que las ofertas se presentan firmadas, visadas y escaneadas. No hay ninguna disposición por parte del OSCE que obli-gue a la entidad publicar un archivo Excel del presupuesto junto con las bases. Además de ello el participante cita el PRONUNCIAMIENTO N° 170-2022/OSCE-DGR, la misma que no es vinculante por tratarse de un caso particular en la que la propia entidad ha admitido que si cuenta con el presupuesto de obra en archivo Excel, por lo tanto, ya que tiene esa in-formación, pues le corresponde publicarlo en el SEACE, situación que no ocurre en el presente caso, en ese sentido no se acoge la presente consulta en ningunos de sus extremos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

Nomenclatura : AS-SM-79-2024-MPHZ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: RENOVACIÓN DE PISTA Y VEREDA; EN EL (LA) LAS CINCO PRIMERAS CUADRAS DEL JR. DIEGO FERRER DEL DISTRITO DE HUARAZ, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO ANCASH¿

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-79-2024-MPHZ/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: RENOVACIÓN DE PISTA Y VEREDA; EN EL (LA) LAS CINCO PRIMERAS CUADRAS DEL JR. DIEGO FERRER DEL DISTRITO DE HUARAZ, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO ANCASH¿

Ruc/código :	20608045121	Fecha de envío :	02/01/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION PALEX E.I.R.L.	Hora de envío :	00:21:52

Observación: Nro. 4
Consulta/Observación:

INGENIERO RESIDENTE DE OBRA

Se requiere que el INGENIERO RESIDENTE DE OBRA acredite 3 Años (36 meses) de experiencia lo cual resulta desproporcionado para la envergadura de la obra y con lo cual se estaría transgrediendo el artículo 179 y el artículo 2 inciso a) y e) del reglamento, estos requisitos son irrazonables y/o desproporcionales con el objeto de la contratación, pues estas desincentivan la participación de proveedores aparentemente la entidad pretende direccionar el proceso aun determinado postor.

Contradiendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años, equivalente al plazo de ejecución de obra, solicitadas al Ingeniero Residente de Obra, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Es preciso resaltar lo establecido en la opinión N° 81-2019/DTN la cual concluye que todas las exigencias que establezca la Entidad como parte de los requisitos de calificación deben fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores; en ese sentido, está prohibida la inclusión de exigencias innecesarias, es decir aquellas que resulten irrazonables y/o desproporcionales con el objeto de la contratación, pues estas desincentivan la participación de proveedores; por consiguiente, está prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia y competencia de proveedores.

Para fomentar la mayor cantidad de postores se deberá requerir que el INGENIERO RESIDENTE DE OBRA acredite 2 Años (24 meses) de experiencia, lo cual iría en concordancia con el artículo 179 del reglamento y así fomentaría la mayor cantidad de postores que beneficiaría a la entidad.

Absolver de acuerdo a lo establecido al NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. de igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. esta última indica: se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿ceñirse a lo establecido en las bases¿, ¿el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento¿, entre otras.

De no acoger la consulta y/o observación, se solicita al comité el desarrollo del análisis que desvirtúe nuestra consulta y/o observación y el sustento por el cual la entidad no podrá acoger la consulta y/o observación, para lo cual tener en cuenta la RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1, señala: la falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** BASES **Literal:** BASES **Página:** PAG.
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, es necesario traer a colación el numeral 29.10 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se ha verificado qu "29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas.", también los numerales 30.1, 30.2 y 30.3 del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: " 30.1. Mediante la

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-79-2024-MPHZ/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: RENOVACIÓN DE PISTA Y VEREDA; EN EL (LA) LAS CINCO PRIMERAS CUADRAS DEL JR. DIEGO FERRER DEL DISTRITO DE HUARAZ, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO ANCASH¿

Especifico	BASES	BASES	PAG.
------------	-------	-------	------

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

homologación los Ministerios establecen las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas por PERÚ COMPRAS. 30.2. El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial ¿El Peruano¿, siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente. 30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.". Como se observa el área usuaria a constatado que las obras de pavimentos en vias urbanas, ya se encuentran homologados los requisitos de calificación, por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial N° 249-2020-VIVIENDA, tal como se indica en los antecedentes del requerimiento (Página 27 de las bases integradas), y estas son de cumplimiento obligatorio, por las entidades y no son susceptibles de algún cambio por parte de algún participante, postor, área usuaria o comité de selección, bajo sanción de nulidad, por ello, NO SE ACOGE la presente observación en ningún extremo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-79-2024-MPHZ/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: RENOVACIÓN DE PISTA Y VEREDA; EN EL (LA) LAS CINCO PRIMERAS CUADRAS DEL JR. DIEGO FERRER DEL DISTRITO DE HUARAZ, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO ANCASH¿

Ruc/código :	20608045121	Fecha de envío :	02/01/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION PALEX E.I.R.L.	Hora de envío :	00:25:19

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO

Se requiere que el ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO acredite 2 Años (24 meses)

de experiencia lo cual resulta desproporcionado para la envergadura de la obra y con lo cual se estaría transgrediendo el artículo 179 y el artículo 2 inciso a) y e) del reglamento, estos requisitos son irrazonables y/o desproporcionales con el objeto de la contratación, pues estas desincentivan la participación de proveedores aparentemente la entidad pretende direccionar el proceso aun determinado postor.

Contradiendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años , equivalente al plazo de ejecución de obra, solicitadas al Ingeniero Residente de Obra, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Es preciso resaltar lo establecido en la opinión N° 81-2019/DTN la cual concluye que todas las exigencias que establezca la Entidad como parte de los requisitos de calificación deben fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores; en ese sentido, está prohibida la inclusión de exigencias innecesarias, es decir aquellas que resulten irrazonables y/o desproporcionales con el objeto de la contratación, pues estas desincentivan la participación de proveedores; por consiguiente, está prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia y competencia de proveedores.

Para fomentar la mayor cantidad de postores se deberá requerir que el ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO acredite 1 Año (12 meses) de experiencia, lo cual iría en concordancia con el artículo 179 del reglamento y así fomentaría la mayor cantidad de postores que beneficiaría a la entidad.

Absolver de acuerdo a lo establecido al NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. de igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. esta última indica: se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿ceñirse a lo establecido en las bases¿, ¿el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento¿, entre otras.

De no acoger la consulta y/o observación, se solicita al comité el desarrollo del análisis que desvirtúe nuestra consulta y/o observación y el sustento por el cual la entidad no podrá acoger la consulta y/o observación, para lo cual tener en cuenta la RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1, señala: la falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

Acápite de las bases : **Sección:** General **Numeral:** BASES **Literal:** BASES **Página:** PAG.
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, es necesario traer a colación el numeral 29.10 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se ha verificado qu "29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-79-2024-MPHZ/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: RENOVACIÓN DE PISTA Y VEREDA; EN EL (LA) LAS CINCO PRIMERAS CUADRAS DEL JR. DIEGO FERRER DEL DISTRITO DE HUARAZ, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO ANCASH¿

General

BASES

BASES

PAG.

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas.", también los numerales 30.1, 30.2 y 30.3 del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: " 30.1. Mediante la homologación los Ministerios establecen las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas por PERÚ COMPRAS. 30.2. El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial ¿El Peruano¿, siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente. 30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.". Como se observa el área usuaria a constatado que las obras de pavimento en vías urbanas, ya se encuentran homologados los requisitos de calificación, por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial N° 249-2020-VIVIENDA, tal como se indica en los antecedentes del requerimiento (Página 27 de las bases integradas), y estas son de cumplimiento obligatorio, por las entidades y no son susceptibles de algún cambio por parte de algún participante, postor, área usuaria o comité de selección, bajo sanción de nulidad, por ello, NO SE ACOGE la presente observación en ningún extremo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-79-2024-MPHZ/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: RENOVACIÓN DE PISTA Y VEREDA; EN EL (LA) LAS CINCO PRIMERAS CUADRAS DEL JR. DIEGO FERRER DEL DISTRITO DE HUARAZ, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO ANCASH¿

Ruc/código :	20608045121	Fecha de envío :	02/01/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION PALEX E.I.R.L.	Hora de envío :	00:27:14

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

ESPECIALISTA AMBIENTAL

Se requiere que el ESPECIALISTA AMBIENTAL acredite 18 meses de experiencia lo cual resulta desproporcionado para la envergadura de la obra y con lo cual se estaría transgrediendo el artículo 179 y el artículo 2 inciso a) y e) del reglamento, estos requisitos son irrazonables y/o desproporcionales con el objeto de la contratación, pues estas desincentivan la participación de proveedores aparentemente la entidad pretende direccionar el proceso aun determinado postor.

Contradiendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años , equivalente al plazo de ejecución de obra, solicitadas al Ingeniero Residente de Obra, así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Es preciso resaltar lo establecido en la opinión N° 81-2019/DTN la cual concluye que todas las exigencias que establezca la Entidad como parte de los requisitos de calificación deben fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores; en ese sentido, está prohibida la inclusión de exigencias innecesarias, es decir aquellas que resulten irrazonables y/o desproporcionales con el objeto de la contratación, pues estas desincentivan la participación de proveedores; por consiguiente, está prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia y competencia de proveedores.

Para fomentar la mayor cantidad de postores se deberá requerir que el ESPECIALISTA AMBIENTAL acredite 1 Año (12 meses) de experiencia, lo cual iría en concordancia con el artículo 179 del reglamento y así fomentaría la mayor cantidad de postores que beneficiaría a la entidad.

Absolver de acuerdo a lo establecido al NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. de igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. esta última indica: se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿ceñirse a lo establecido en las bases¿, ¿el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento¿, entre otras.

De no acoger la consulta y/o observación, se solicita al comité el desarrollo del análisis que desvirtúe nuestra consulta y/o observación y el sustento por el cual la entidad no podrá acoger la consulta y/o observación, para lo cual tener en cuenta la RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1, señala: la falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: BASES Literal: BASES Página: PAG.

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, es necesario traer a colación el numeral 29.10 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se ha verificado que "29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas.", también los numerales 30.1,

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-79-2024-MPHZ/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: RENOVACIÓN DE PISTA Y VEREDA; EN EL (LA) LAS CINCO PRIMERAS CUADRAS DEL JR. DIEGO FERRER DEL DISTRITO DE HUARAZ, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO ANCASH¿

Especifico	BASES	BASES	PAG.
------------	-------	-------	------

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

30.2 y 30.3 del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: " 30.1. Mediante la homologación los Ministerios establecen las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas por PERÚ COMPRAS. 30.2. El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial ¿El Peruano¿, siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente. 30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.". Como se observa el área usuaria a constatado que las obras de pavimentos en vías urbanas, ya se encuentran homologados los requisitos de calificación, por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial N° 249-2020-VIVIENDA, tal como se indica en los antecedentes del requerimiento (Página 27 de las bases integradas), y estas son de cumplimiento obligatorio, por las entidades y no son susceptibles de algún cambio por parte de algún participante, postor, área usuaria o comité de selección, bajo sanción de nulidad, por ello, NO SE ACOGE la presente observación en ningún extremo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-79-2024-MPHZ/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: RENOVACIÓN DE PISTA Y VEREDA; EN EL (LA) LAS CINCO PRIMERAS CUADRAS DEL JR. DIEGO FERRER DEL DISTRITO DE HUARAZ, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO ANCASH¿

Ruc/código :	20608045121	Fecha de envío :	02/01/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION PALEX E.I.R.L.	Hora de envío :	00:30:34

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
REQUISITOS:

Dentro de las bases se observa que, para la ACREDITACIÓN DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, solicitan acreditar un monto facturado equivalente A DOS (02) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares; con lo cual se estaría transgrediendo el artículo 179 y el artículo 2 inciso a) y e) del reglamento, estos requisitos son irrazonables y/o desproporcionales con el objeto de la contratación, pues estas desincentivan la participación de proveedores aparentemente la entidad pretende direccionar el proceso a un determinado postor.

Sin embargo, en las bases vigentes, aprobadas mediante RESOLUCIÓN N° 210-2022-OSCE/PRE, de fecha 26 de octubre de 2022, establece CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM.

De acuerdo al art.16 de la ley de contrataciones del estado, inciso 2, los términos de referencia deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

De acuerdo al principio de libertad de concurrencia del art.2 de la ley de contrataciones del estado, se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

Para fomentar la mayor cantidad de postores se deberá CONSIGNAR acreditar un monto facturado equivalente A UNA (01) VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, lo cual iría en concordancia con el artículo 179 del reglamento y así fomentaría la mayor cantidad de postores que beneficiaría a la entidad.

Absolver de acuerdo a lo establecido al NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. de igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. esta última indica: se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿ceñirse a lo establecido en las bases¿, ¿el área usuaria es la responsable de formular el requerimiento¿, entre otras.

De no acoger la consulta y/o observación, se solicita al comité el desarrollo del análisis que desvirtúe nuestra consulta y/o observación y el sustento por el cual la entidad no podrá acoger la consulta y/o observación, para lo cual tener en cuenta la RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1, señala: la falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: BASES Literal: BASES Página: PAG.
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria con respecto a la experiencia del postor en la especialidad HA solicitado UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACION, tal cual como lo indica en la pagina 48 de las bases estandar, en el recuadro que se ha considerado de la ficha homologacion que dice que se puede considerar hasta dos veces el valor referencial, pero en este caso solo se esta acogiendo a una vez el valor referencia. Por lo tanto se procede a tachar en el recuadro la parte que dice hasta dos veces el valor referencial.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

Nomenclatura : AS-SM-79-2024-MPHZ/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: RENOVACIÓN DE PISTA Y VEREDA; EN EL (LA) LAS CINCO PRIMERAS CUADRAS DEL JR. DIEGO FERRER DEL DISTRITO DE HUARAZ, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO ANCASH¿

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-79-2024-MPHZ/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: RENOVACIÓN DE PISTA Y VEREDA; EN EL (LA) LAS CINCO PRIMERAS CUADRAS DEL JR. DIEGO FERRER DEL DISTRITO DE HUARAZ, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO ANCASH¿

Ruc/código :	20608045121	Fecha de envío :	02/01/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION PALEX E.I.R.L.	Hora de envío :	00:32:11

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

SE SOLICITA al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra, en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado a través de SEACE de forma escaneado y tenue, y poco legible, en algunos casos las páginas y partidas de los componentes no se identifican lo cual dificulta para el cálculo, y la correcta asignación de partidas o actividades y coincidencia de las unidades de medida con el expediente técnico y así poder elaborar la oferta económica en aras de la transparencia. Por lo que solicitamos adjuntar EL PRESUPUESTO EN FORMATO EXCEL para así se permita la mayor participación de postores, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: EXPTECNICO Literal: EXPTECNICO Página: ETO
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, se indica que el expediente técnico de obra - ETO materia de la presente convocatoria, ha sido adjuntado al expediente de contratación por el área usuaria con todos los archivos que esta contiene con las respectivas firmas y escaneadas, las mismas que han sido subidas al portal del SEACE en forma legible. Ahora sobre la su-puesta obligatoriedad de publicar de parte de la entidad el presupuesto de la obra en formato Excel, no se condice con la realidad, debido a que las entidades públicas son únicas y particulares, y en este caso el comité de selección solo ha recibido la información tal como se ha publicado en el SEACE, es por ello que, en este caso, no se puede acceder a lo solicitado por el participante. Además de ello se aclara que al indicarse en las bases estándar que el postor puede adjuntar el archivo en Excel del presupuesto de la obra (que fue publicado conjuntamente con las bases), está dando la posibilidad al postor de adjuntar su archivo Excel de su presupuesto, para que el comité de selección, al momento de revisar su oferta tenga mayor facilidad de revisar y encontrar aritméticos, entre otros, ya que las ofertas se presentan firmadas, visadas y escaneadas. No hay ninguna disposición por parte del OSCE que obligue a la entidad publicar un archivo Excel del presupuesto junto con las bases. Además de ello el participante cita el PRONUNCIAMIENTO N° 170-2022/OSCE-DGR, la misma que no es vinculante por tratarse de un caso particular en la que la propia entidad ha admitido que si cuenta con el presupuesto de obra en archivo Excel, por lo tanto, ya que tiene esa información, pues le corresponde publicarlo en el SEACE, situación que no ocurre en el presente caso, en ese sentido no se acoge la presente observación en ninguno de sus extremos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
Nomenclatura : AS-SM-79-2024-MPHZ/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA: RENOVACIÓN DE PISTA Y VEREDA; EN EL (LA) LAS CINCO PRIMERAS CUADRAS DEL JR. DIEGO FERRER DEL DISTRITO DE HUARAZ, PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO ANCASH¿

Ruc/código :	20608045121	Fecha de envío :	02/01/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION PALEX E.I.R.L.	Hora de envío :	00:38:04

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

CONFIRMAR QUE LA NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION SERA (ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 79-2024-MPHZ/CS ¿ PRIMERA CONVOCATORIA) PARA EL CORRECTO LLENADO DE LOS ANEXOS A PRESENTAR.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: BASES Literal: BASES Página: PAG.

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La nomenclatura del procedimiento de selección es la siguiente: ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 79-2024-MPHZ/CS ¿ PRIMERA CONVOCATORIA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null